Juzgado 7 Civil Municipal Armenia.Q. Rad.: 2018-574

andres henao <henaoidarraga@yahoo.com>

Mar 5/04/2022 8:49

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 07 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j07cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Adjunto memorial dirigido al juzgado y expediente de la referencia.

Cordialmente,

ANDRES HENAO
Apoderado parte demandante.

ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Señora
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Armenia. Quindío.

Ref: Proceso Ejecutivo N° Rad.: 2018 - 574
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NORY GARZÓN DE VALENCIA

ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, mayor, vecino de Armenia.Q., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa y dentro del término de ley, presento ante su Despacho recurso de REPOSICION contra auto emitido por su despacho el 1 de abril de 2022 con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS PROBATORIOS

El Despacho manifiesta:

> *"...revisada la liquidación aportada no es posible aprobarla pues la misma no corresponde a los valores cobrados en el presente asunto y para efectos de ésta clase de liquidaciones, los meses se toman de 30 días calendario, y no de 31 días"* (sic).

Sin embargo, mediante correo electrónico dirigido al Juzgado el día 03 de marzo de 2022, se allegó liquidación de crédito de conformidad con los valores y conceptos librados en el mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2018, y de manera concreta con respecto a los literales b) y c) del numeral 2, y adicionalmente tomando los meses de 30 días calendario:

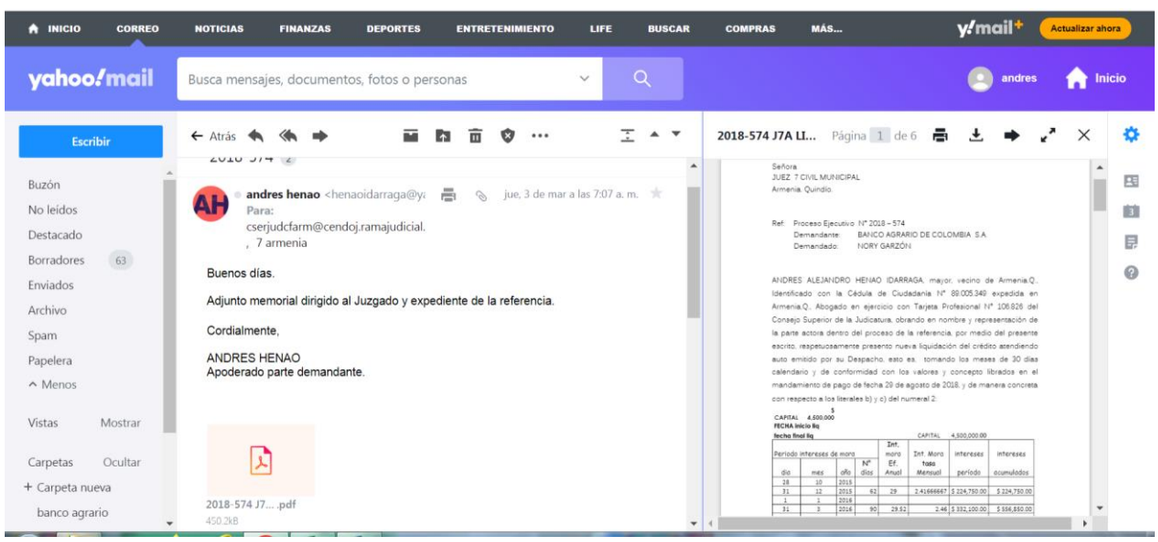

Con lo cual se demuestra que se atendió la orden contenida en auto expedido el 02 de marzo de 2022.

Como resuta evidente, No le asiste razón al Despacho en el equivocado auto expedido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 7 del Código general del proceso establece:

> ***" LEGALIDAD.*** *Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. "*

Finalmente , el art. 42 de la referida obra ordena:

> ***"DEBERES DEL JUEZ.*** *Son deberes del juez:*
>
> *1. Dirigir el proceso,… …. adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal."*

PETICION

Sírvase, señora juez, REVOCAR el auto notificado por estado el pasado 04 de abirl de 2022 y en consecuencia aprobar la liquidación del crédito aportada el día 03 de marzo de 2022 toda vez que la misma no fue objetada por la parte ejecutada.

De la Señora Juez, Respetuosamente,

ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA
C.C. 89.005.349 Armenia.Q.
T.P. 106.826 C.S.J.